

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Agosto 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

En los expedientes de apremio instruidos contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para lograr el pago de los débitos que con el Estado tienen por el concepto de consumos y primer trimestre del año actual, con fechas 3, 4, 5 y 6 del corriente mes, el Ilmo. Sr. Delegado ha dictado el siguiente acuerdo:

Resultando que los referidos Alcaldes no han remitido hasta la fecha á la Tesorería las certificaciones de ingresos que se les pidió en las fechas que se detallan.—Considerando que por ello procede imponerles las sanciones contenidas en el apartado 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial.—Visto el artículo 183 de la ley Municipal.—Se acuerda: 1.º Que se aperciba á los mencionados Alcaldes, con orden de que en el término de quinto día remitan á la Tesorería la certificación de ingresos de que se

trata, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; 2.º Que si en el plazo concedido no cumplen esta orden se les imponga una multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en metálico, en el término de diez días, para lo cual á su tiempo pasarán estas diligencias por los trámites reglamentarios; 3.º Que al notificar á los Alcaldes mencionados el anterior acuerdo, se les ordene que en otro término de quinto día remitan á la Tesorería la certificación de ingresos repetida, pues de lo contrario se pondrá en conocimiento del Juzgado instructor correspondiente su desobediencia á las órdenes de la Autoridad económica de la provincia, y 4.º Que cuando se reciba en la Tesorería la certificación de ingresos de que se trata, quede sin efecto la parte de los anteriores acuerdos que no se hubiere ejecutado».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo del oficio en que se les comunicó el anterior acuerdo, á pesar de haberseles ordenado en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 13 de Agosto de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Sres. Alcaldes á que se refiere la anterior notificación y fechas en que se les reclamó las certificaciones de ingresos.

Alcalá de Moncayo	en 24 de Junio último,
Alfamén	ídem.
Alpartir	ídem.
Almonacid de la Cuba	ídem.

Ambel	en 24 de Junio último.
Alberite	ídem.
Acered	ídem.
Bujaraloz	en 25 de ídem.
Bijuesca	ídem.
Bubierca	ídem.
El Burgo	ídem.
Biel	ídem.
Balconchán	en 2 de Julio próximo pasado.
Campillo	en 25 de Junio último.
Cetina	ídem.
Codo	ídem.
Cunchillos	ídem.
Ibdes	en 26 de ídem.
Maella	en 2 de Julio próximo pasado.
Muel	ídem.
Morata de Jiloca	ídem.
Magallón	ídem.
Mezalocha	en 13 de ídem.
Nuévalos	en 12 de ídem.
Orera	en 3 de ídem.
Pomer	ídem.
Pinseque	ídem.
El Pozuelo	ídem.
Plenas	en 4 de ídem.
Puendeluna	ídem.
Tosos	ídem.
Tabuenca	ídem.
Torrelapaja	ídem.
Torrellas	ídem.
Uncastillo	ídem.
Used	ídem.
Villafeliche	en 6 de ídem.
Velilla de Ebro	ídem.
Villalengua	ídem.
La Vilueña	ídem.

Cédulas de notificación

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aguarón á 9 de Agosto de 1908.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aguarón á 9 de Agosto de 1908.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Aguarón.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 6 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Juan Bielsa.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Bordalba.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas diez pesetas con setenta y cinco céntimos, por el segundo trimestre de consumos del año actual, según certificación que antecede, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Campillo á 30 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de Campillo de Aragón.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de la Vilueña es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y tres pesetas por el segundo trimestre de Consumos del año actual, según certificación que antecede, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En La Vilueña á 31 de Julio de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de La Vilueña.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Moros á 5 de Agosto de 1908.—El Recaudador.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Moros.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando

do también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quedan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole, que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Torralba de los Frailes á 7 de Agosto de 1908.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo comunico á V. á los efectos oportunos.

En Torralba de los Frailes á 7 de Agosto de 1908.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Al Sr. Depositario del Ayuntamiento de este pueblo.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Bernardo Navarro García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de infracción á la ley de alcohol, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Emiliano Embid, 268 pesetas.

En Escatrón á 7 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Bernardo Navarro.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de Suministro de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 31 del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja para pienso y carbón cok, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1908.—Enrique Díaz.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS 18.º DE CABALLERIA

Acordada por la Junta económica de este Cuerpo la enajenación en pública subasta de 90 pellicias, 39 capotas y 43 trajes para asistente que tienen cumplidas el tiempo de su duración, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la misma, que tendrá lugar el 25 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel del Cid, ocupado por este Regimiento.

Zaragoza 12 de Agosto de 1908.—El Comandante mayor, Leopoldo Domínguez.

SECCION SEXTA

Alfajarín.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Emilio Solano.

Bordalba.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento.

Su dotación consiste en 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes hasta el día 20 de Septiembre próximo, en que se proveerá.

Bordalba 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Vicente Gil.

Cosuenda.

Confeccionado el presupuesto municipal de este pueblo para 1909, estará expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cosuenda 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Federico Peiro.

Leciñena.

A partir del 30 de Septiembre próximo se hallarán vacantes las titulares siguientes:

La de Médico titular de Beneficencia: dotada con 750 pesetas

La de Farmacéutico de id.: con 429'20.

La de Practicante de id.: con 50.

La de Inspector de carnes y mercados: con 125.

Pudiendo esta última contratar el servicio de Veterinaria, que también se hallará vacante, con los vecinos de esta localidad.

Los que deseen adquirirlas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre.

Lección 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Sigüés.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1909, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, para quien guste examinarlo.

Sigüés 13 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Carlos Lampérez.

Torres de Berrellén.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Lauro Espún.

Torrijo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales.

Torrijo 14 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

Viver de la Sierra.

Sin resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1909 por medio de las siguientes subastas:

A venta libre por uno á cinco años.

La primera subasta, en 31 de Agosto.

La segunda, el día 13 de Septiembre.

A la exclusiva.

La primera, el día 23 de Septiembre.

La segunda, el 30 de Septiembre.

La tercera, el 12 de Octubre.

Las subastas se celebrarán en los días señalados, en la Sala Consistorial de este pueblo y horas de diez á doce, hasta cuyos actos estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones, todo conforme al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones posteriores.

Viver de la Sierra 13 de Agosto de 1908.—El Alcalde ejerciente, Victoriano Moruga.—El Secretario, Rufino Lozano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de

hoy, ha acordado se cite á Santos Gastón, que habitaba en la calle de Sobrarbe, número treinta y tres; Mariano Pérez, que residía en el barrio del Arrabal, número doscientos cincuenta, y Manuel Castellero, que vivía en la calle de San Pablo, cincuenta y cuatro, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana, al objeto de que asistan al juicio-oral de la causa seguida contra Joaquín Castellero y Mariano Genzor, sobre hurto y contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza diecisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Mur Herrera, de veintinueve años de edad, hijo de Simón y María, soltero, jornalero, natural de Binaced, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurtos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcel públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima «The House Española»

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «The House Española», domiciliada en esta capital, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de la Constitución, número 4, principal, el día 26 del corriente y hora de las quince, para tratar asuntos que interesan á la Sociedad. Según el artículo 9.º de sus Estatutos, para asistir á las Juntas generales, es preciso depositar en la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, las acciones ó resguardos que le den derecho.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos de dicha Sociedad.

Zaragoza 18 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, Emilio Burges.